

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.619

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 238 de 27 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 84 de 14 de agosto de 1957, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 138 de 22 de julio de 1957, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto Nº 130 de 22 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 836 de 24 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un Decreto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 85 y 86 de 25 de enero de 1956, por los cuales se crean unos cargos.

Contrato Nº 55 de 19 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el Doctor José M. Dubón.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 238

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor M. Ortega, Mensajero de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Andrés Bedford, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 80. — Panamá, 14 de agosto de 1957.

Por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Lic. Carlos E. Adames promovió recurso de revisión contra la Resolución Nº 200 S-J, de 27 de julio de 1957, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó la Resolución Nº 338 A. S., de 25 del mismo mes, dictada por el Juez de Policía Nocturno de Panamá, que impuso a su representado el Ingeniero Norberto Navarro, pena de 40 días de arresto inconvertibles por haberse opuesto a la orden de captura impartida por miembros de la Guardia Nacional contra varias personas en la

noche del 24 de julio de este año que trataban de perturbar el orden público en las calles de la ciudad de Panamá, y por haber ultrajado de palabra a dichos funcionarios. Ello consta en el expediente respectivo que fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las resoluciones recurridas están correctamente basadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 44 de 1953, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 138

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Clotilde McKay, como Estenógrafa de 2ª Categoría en la Dirección de Personal, mediante Decreto número 230 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Clotilde M. de Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-5271

TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 139
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en
el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Rogelio M. Guillén, Inspector del Puerto de 3ª Categoría en la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Luis Smith, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 836
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección al Decreto
Número 679 de 8 de noviembre del
presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Número 679 de 8 de noviembre de 1955, en el que aparece el nombre de la Profesora Judith Sandoval S., por el de Judith S. Sandoval V., que es lo correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 85
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento
Nacional de Salud Pública, Hospital
Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en
el Hospital Santo Tomás:

1 Oficial de 3ª Categoría B/.100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 86
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento
Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico
Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en
el Hospital Psiquiátrico Nacional:

1 Oficial de 1ª Categoría B/.125.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor José M. Dubón, francés, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría (Interno) en el Centro de Salud de Océ.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de tres (3) meses contados a partir del 1º de mayo de 1957 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales.

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Este Contrato requiere para su va-

lidez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Dr. José M. Dubón.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al Público, que por medio de la Escritura Pública N° 2487 de julio 31 de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado a la sociedad "Eisenmann, S. A." el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Bazar Americano" ubicado en la esquina formada por la calle 8ª y Avenida del Frente, de la Ciudad de Colón, República de Panamá.

Panamá, julio 31 de 1958.

Alberto A. Filas, S. A.

L. 2379

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 8 de septiembre de 1958, por el suministro de Alfalfa y Avena para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de septiembre de 1958, por el suministro de tubería galvanizada para forro de pozos, para los acueductos de Chitré, Pacora, Chame, Alcalde Díaz, Mataracas y Calobre.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 8 de agosto de 1958.

Luis Chundeeck,
Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

AVISO

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1° Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:

Bonos Construcciones Nacionales Serie "C"
6%, 1953-1983 B/3.450.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado 6%,
1957-1982 2.250.00

2° Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referenda hasta la 1:00 p. m. del martes 19 de agosto de 1958.

3° Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y Serie de los Bonos en venta.

4° Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 20 de agosto de 1958 a las 9:00 a. m.

5° Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 20 de agosto de 1958.

Panamá, 11 de agosto de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Moscoso D., panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-39177, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Coclé y Colón, la cual está localizada así:

Partiendo del punto 1, ubicado en la Boca del Río Belén en el Océano Atlántico con coordenadas geográficas 8° 53' de Latitud Norte y 80° 52' 20" de Longitud Occidental se sigue en línea recta hasta el punto 2, 8° 44' de Lat. Norte y 80° 37' de Long. Occidental; de este punto se sigue el punto 3, 8° 27' de Lat. Norte y 80° 13' de Long. Occidental; de este punto se sigue hasta el punto 4, 8° 38' 04" de Lat. Norte y 80° 45' de Long. Occidental; de este punto se sigue hasta el punto 5, 8° 38' 07" de Lat. Norte y 80° 43' 03" de Long. Occidental; de este punto que está localizado en las cabeceras del Río Belén se sigue el curso de dicho Río aguas abajo hasta llegar al punto de partida.

AREA: 60,000 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación en este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de junio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 8629

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Moscoso D., panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-39177, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, la cual está localizada así:

Partiendo del punto N° 1, con coordenadas geográficas 8° 45' de Latitud Norte y 81° 30' de Long. Occidental; se sigue en línea recta hasta llegar al punto N° 2, 8° 43' de Longitud Norte y 81° 21' 40" de Long. Occidental; de este punto se sigue en línea recta hasta llegar al punto N° 3, 8° 53' 14" de Lat. Norte y 81° 30' de Long. Occidental; de este punto se sigue en línea recta hasta el punto 1, punto de partida de la zona solicitada.

AREA: 7,000 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona edscrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de junio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 8629.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este, emplaza a María Josefa Campos de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Ceferino García Navarro.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su tramitación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8286

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Ismenia María Escalona y Justo Pastor Espino, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

..... como se observa que los documentos presentados son los exigidos por

el artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión intestada de Ismenia María Escalona y Justo Pastor Espino, desde el día 17 de junio de 1943 y 9 de junio de 1949, fechas en que ocurrieron sus defunciones;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, José Lisimaco Nemesio, Julio César y Fernando Augusto Espino Escalona, en su calidad de hijos de los causantes;

Tercero: Que con la muerte de los causantes queda disuelta la sociedad conyugal del matrimonio Espino-Escalona;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en la Secretaría hoy treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, julio 30 de 1958.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

Melquiades Vásquez D.

L. 8610

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión de la señora Sebastiana Barrera, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

"1." Que está abierta en este despacho la sucesión intestada de la que en vida se llamó Sebastiana Barrera viuda de Barrera, vecina de este distrito, la que murió el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929).

"2." Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus legítimos hijos José, Lorenza y Micaela Barrera.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio el que se considere con algún interés en él.

Téngase al señor Manuel S. Pinilla como apoderado del solicitante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial petitorio.

Fíjese al público el aviso de que trata el Art. 1601 del Código Judicial y copia del mismo entréguese al interesado para su publicación.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, Félix A. Calviño.

Para los efectos del Art. 1601 del Código Judicial y en atención a lo ordenado por el señor Juez en el auto anterior, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de circulación.

Santiago, 8 de agosto de 1958.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDES.

Félix A. Calviño.

L. 8374

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor este Distrito y vecino de Poerí, agricultor, panameño, ce- Antonio Rode, varón, mayor de edad, soltero, natural de dulado 34-338, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "El Callejón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas de nueve (9) hectáreas con tres mil seiscientos cuarenta (3.640) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eladio y Pablo Montenegro; Sur, terrenos de Carmen Montenegro, Eduvigis Barahona y de Simón Montenegro Herrera; Este, terreno de Simón Montenegro Herrera, José Isabel Delgado y camino de La Tiza, y Oeste, terreno de Eugenio Montenegro y de los sucesores de Luis Montenegro.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 1º de agosto de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 8455

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos A. Castillo, varón, panameño, casado, educador, natural y vecino de este Distrito y con residencia en esta población se encuentra depositado un caballo colorado, rosillo oscuro, sin señal de fuego ni de sangre alguna. Dicho animal fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Castillero por no conocerse dueño alguno y estar haciendo daños en sus propiedades.

Manifiesta el denunciante haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por treinta días a partir de la fecha.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se envía copia a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Océ, 26 de junio de 1958.

El Alcalde,

El Secretario,

BOLIVAR O. OCHOA R.

L. 23836

(Primera publicación)

Nicolás Díaz C.

EDICTO NUMERO 26

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Jorge E. Macías C., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal N° 26-31708, en su carácter de apoderado legal del señor José de la Cruz Castillo y de los menores hijos de este, también panameños, vecinos de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, agricultores y cedulado bajo el N° 61-116, ha solicitado de esta Administración para sus representados, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Rodeo Viejo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie

de veintisiete hectáreas con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (27 Hect. 7400 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Silvestre Castillo y quebrada Junco;
Sur, José C. Boniche y Encarnación Castillo;
Este, tierras nacionales, y
Oeste, tierras de José C. Boniche.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 5 de febrero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Kenneth Rickard, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Millicent Young Rickard.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8113

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, panameño, casado, residente en calle El Estudiante N° 120 cuarto 4, barbero, portador de la cédula de identidad personal número 47-50325, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, junio tres de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, confirma en todas sus partes la sentencia, recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Osvaldo Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y

copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Fernando N. Vargas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado, según auto dictado por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, pues, el Juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Fernando N. Vargas de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, del Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de peculado y se decreta su inmediata detención.

Por ignorarse el paradero del enjuiciado, emplácese por edicto en los términos de los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y emplácese al sindicado.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Fernando N. Vargas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Hurto", cometido en perjuicio de la Cantina "Chicago", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y proveído de fecha tres de junio en curso, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio N° 4, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado "Pancho" que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se

le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que se proceda a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y uno a treinta y cuatro años de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y Secundina Achito, moreno, de este vecindario y con residencia en calle 8ª y Avenida Meléndez, casa N° 7036, cuarto 12, altos, durante el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto", que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Es por ello, por lo que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Tomás Iseldo Cáceres, colombiano, de treinta y uno años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 8ª Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, hijo de Abraham Cáceres y de Secundina Achito y de color moreno, de los cargos que le fueron deducidos en el auto que lo llamó a responder en el presente juicio. Fundamento: artículo 2153 del Código Judicial.

Como el procesado ha sido juzgado en ausencia; publíquese este fallo con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, del Libro III de la excerta citada.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Santiago Herrera A., Srío. Ad-int."

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Lucius Gwin Jr., de cincuenta o cincuenta años de edad, moreno, casado, norteamericano, marino o ex-marino del barco "SS. Morazán", de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, a Leonard Edmunds Estes, norteamericano, de 56 o 57 años de edad, soltero, marino mercante, blanco, marino o ex-marino del barco "SS. Morazán", vecino y residente en Nueva York; se ignora su paradero actual, y a Ramón Matos Jr., portorriqueño, blanco, de 42 o 43 años de edad, soltero, marino, con residencia en la ciudad de Nueva York, 340 E., 198 St. Apartamiento 1 C, Bronx, N. Y., de tránsito por esta ciudad en el mes de noviembre de 1953, se ignora su paradero actual, para que dentro del término

de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se ha dictado en su contra el auto encausatorio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el concepto fiscal, abre causa criminal contra Lucius Gwin Jr., estadounidense, de 46 años de edad, casado, marino, de tránsito por esta ciudad, Leonard E. Estes, norteamericano, de 52 años de edad, soltero, marino mercante, de tránsito por esta ciudad, y Ramón Matos Jr., portorriqueño, de 38 años de edad, soltero, marino, de tránsito por esta ciudad, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, mantiene la detención decretada contra los tres y sobresee provisionalmente a favor de Raymond Leslie Mc Neill, norteamericano, de 42 años de edad, soltero, marino de primera clase, de tránsito por esta ciudad, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 2137 del Código Judicial.

Como se observa que los procesados Gwin Jr., Estes y Matos Jr. se encuentran en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjeselos gozar de ese beneficio.

Téngase al Liedo. Raúl Herrera G., como defensor de los procesados Gwin Jr., y Estes, si estos no revocan el poder que le han conferido y, hágase saber al procesado Matos Jr., el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las diez de la mañana del día nueve (9) de febrero entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concédesese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados, para que los presenten a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento provisional dictado a favor de Mc Neill.

O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero o los paraderos de los enjuiciados Lucius Gwin Jr., Leonard Edmunds Estes y Ramón Matos Jr., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Albert Lenna West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, provisto de la cédula de identidad personal N° 47-37559, y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera ins-

tancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "estafa", a Claude Albert Lema West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559, y sin residencia conocida, y lo condena a sufrir la pena principal de trece meses de reclusión y al pago de la multa de ciento cinco balboas (B/. 105.00).

Fundamento de Derechos: Arts. 17, 16, 37, 38, 360 del Código Penal. Arts. 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la "Gaceta Oficial", tal como lo determina el Código de Procedimientos.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a contar a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de "violación carnal". La parte pertinente de dicho es el siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo acorde con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber podido ser indagado, por encontrarse ausente del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio, conforme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista a su defensa en este juicio hasta su terminación. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Espiritusanto Moreno, de generales conocidas para que en el término de treinta (30)

días se presente a este Despacho a contestar cargos que se le hacen como autor del hurto de un dinero de propiedad de la señora Juana Gómez.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la investigación como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Espiritusanto Moreno, so pena de tener a los que lo sepan como encubridores, se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial para que hagan cumplir esta orden.

Espiritusanto Moreno es oriundo del Distrito de Pesé, como de veinticinco años de edad, alto, blanco, cabello negro lacio y delgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Fiscal del Circuito de Herrera,

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

Ramón L. Márquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323, residente en finca 11 Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de falsedad, el término es desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Augusto Savage, arriba identificado y contra el ausente Inocente Martínez Navarro, varón, nicaragüense, de veintiocho años de edad, portador del permiso especial número 2323 cuyo paradero se desconoce, por infracción de disposiciones en el Capítulo III, Título IX, Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como se trata de la notificación en el negocio, de un reo ausente, por edicto, tal como lo ordena la ley, oportunamente se señala fecha para la audiencia oral de la causa.

Fundamento legal: Artículos, 2147 y 2338, ordinal primero, del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado ausente Inocente Martínez Navarro que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)